Cdo. Expte.: 4130-9121/26

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Folio Nº 12

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Objeto.
La presente ordenanza tiene por objeto prevenir riesgos para la seguridad, salud e higiene pública, proteger el bienestar animal y prohibir la utilización de animales para tracción a sangre en el ámbito del distrito.

ARTÍCULO 2°.- Prohibición de tracción a sangre y traslado no autorizado de residuos.
Prohíbase en todo el Partido de SAN MIGUEL la utilización de animales para la tracción de vehículos destinados al transporte de personas, residuos, materiales, mercaderías o cualquier otro tipo de carga.
No será así cuando se trate de vehículos de carácter histórico y folclórico y se encuentren debidamente acreditados y autorizados ante el Departamento Ejecutivo.
Asimismo, en concordancia con la Ordenanza N° 28/2016, prohíbase el transporte, traslado o disposición de residuos o desechos por cualquier otro medio sin la debida autorización, habilitación o acreditación del destino final conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Alcance de la prohibición.
La prohibición establecida en el artículo precedente comprende la circulación, estacionamiento o permanencia en la vía pública de vehículos impulsados mediante tracción animal.

ARTÍCULO 4°.- Definición.
A los efectos de la presente ordenanza se entiende por tracción a sangre toda modalidad de transporte o desplazamiento de vehículos o cargas mediante el uso de animales.

ARTÍCULO 5°.- Obligaciones del tenedor.
Los propietarios, poseedores o responsables de los mentados animales deberán garantizar:

a) su adecuada alimentación, hidratación y sanidad,
b) condiciones de resguardo apropiadas,
c) medidas de custodia que impidan su escape o circulación en la vía pública.

ARTÍCULO 6°.- Prohibición de animales sueltos.
Prohíbase la permanencia o circulación de equinos, mulas o asnos sueltos en la vía pública, espacios públicos, plazas, parques, banquinas, predios fiscales o privados sin cerramiento adecuado dentro del Partido de SAN MIGUEL.

ARTÍCULO 7°.- Secuestro.
La autoridad municipal competente podrá proceder al secuestro de todo animal, vehículo o elemento en infracción a la presente norma.
El secuestro será a efectos del cese de la infracción y a fines preventivos.

ARTÍCULO 8°.- Traslado y guarda.
Los animales secuestrados serán trasladados a dependencias municipales o establecimientos habilitados para su guarda, donde recibirán la atención veterinaria correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Restitución.
Cesadas las causales del artículo 7º y no dispuesto el decomiso, el propietario o responsable podrá solicitar la restitución de lo secuestrado dentro del plazo que determine la autoridad de aplicación, debiendo acreditar su título y el cumplimiento con las normas vigentes de traslado e identificación y abonar las multas y gastos derivados del procedimiento.

ARTÍCULO 10°.- Decomiso.

El Juez de Faltas podrá disponer el decomiso del vehículo, elementos o del animal cuando:
a) no se identifique al titular o transcurridos tres meses de practicado el secuestro sin que se haya presentado su titular.
b) exista reincidencia en la infracción,
c) en su caso, se verifique abandono o maltrato animal.
d) **en su caso, no esté razonablemente garantizado el cumplimiento de las obligaciones que emanan del artículo 5º.**

ARTÍCULO 11°.- Destino de elementos y animales decomisados.
Los elementos decomisados podrán ser utilizados para fines públicos o destruidos. Los animales decomisados podrán ser:
a) entregados en adopción responsable,
b) derivados a entidades de protección animal,
c) trasladados a establecimientos rurales destinados a su resguardo.

ARTÍCULO 12°. Prohibiciones de destino de los animales retenidos.
PROHÍBASE que animales de tiro retirados sean utilizados en cualquier tipo de explotación comercial, sea faena, sangría o destinados a cualquier tipo de explotación, investigación médica o veterinaria, reproducción o portación de embriones, o similares.

ARTÍCULO 13°: Vehículos de tracción a sangre de carácter histórico y folclórico. Autorización.
AUTORÍZASE a los vehículos de tracción a sangre de carácter históricos, y folclóricos para circular por el municipio en carácter excepcional, **de acuerdo a las disposiciones que reglamente el Departamento Ejecutivo.**

ARTÍCULO 14°: Facultades del Departamento Ejecutivo.
FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a firmar Convenios de Colaboración con personas físicas y/u organizaciones de la Sociedad Civil, sociedades de hecho, Entidades Protectoras de los Derechos de Animales y otros municipios, a fin de alojar a los animales recuperados por virtud de la aplicación de la presente Ordenanza;

ARTÍCULO 15°: Creación de partida presupuestaria.
INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a crear la Partida Presupuestaria con los fondos necesarios para la aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 16°: Responsabilidad.
El propietario, poseedor o tenedor del animal es el único responsable por los daños que este pudiera causar a terceros, bienes públicos o privados, y por el incumplimiento de las normas de bienestar animal.

ARTÍCULO 17°.- Infracciones.
Constituyen infracciones a la presente ordenanza:
a) utilizar animales para tracción vehicular a sangre,
b) permitir la circulación de equinos, mulas o asnos sueltos en la vía pública,
c) maltrato o incumplimiento de las obligaciones de tenencia responsable,
d) obstaculizar o impedir el procedimiento de secuestro.
e) Traslado no autorizado de residuos o desechos.

ARTÍCULO 18°.- Sanciones.
Las infracciones serán sancionadas con pena de multa de acuerdo a lo estipulado en el código de faltas, sin perjuicio del decomiso que se disponga.
Las sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Faltas Municipal conforme al procedimiento vigente.
Las multas se fijarán entre un **mínimo equivalente al diez por ciento (10%) y un máximo equivalente al quinientos por ciento (500%) del haber básico mínimo del escalafón municipal**

Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

Cdo Expte. 4130-19121/26.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Folio Nº 14

ARTÍCULO19.- Asistencia.
El Departamento Ejecutivo deberá implementar programas de asistencia destinados a las personas que desarrollaban actividades vinculadas a la tracción a sangre, promoviendo alternativas laborales sustentables que no signifiquen daño a terceros ni a la comunidad en general, verificando el uso exclusivo de las herramientas otorgadas para el desarrollo de actividades laborales.

ARTÍCULO 20°.- Autoridad de aplicación.
El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, pudiendo coordinar acciones con las áreas de Ambiente, Zoonosis, Seguridad, Tránsito y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 21°.- Reglamentación.
El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 22°.- COMUNICASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dése al Libro de Actas y cumplimentado ARCHIVASE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Miguel, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ORDENANZA Nº: 000006

FECHA: 06 MAY 2026

Favio Damián Pérez
Secretario
H.C.D de San Miguel

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE · SAN MIGUEL

José Andrés Salvaggio
Presidente
H.C.D de San Miguel

Municipalidad de San Miguel
2026

Decreto de Firma Conjunta

Número: DECFC-2026-1379-E-MSM-INT

SAN MIGUEL, BUENOS AIRES
Martes 12 de Mayo de 2026

Referencia: Promulgase Ordenanza N° 06/26. Expte 19121/2026

VISTO la Ordenanza N° 06, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 06 de mayo de 2026, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 06, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 06 de mayo de 2026.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar y para su conocimiento y cumplimiento pase a la Secretaria de Gobierno. Cumplido, ARCHIVAR.